



## INFORME UCSP Nº: 2013/075

FECHA 31/07/2013

ASUNTO **Legitimidad del visionado de imágenes del sistema de CCTV ante una presunta infracción penal.**

### ANTECEDENTES

Consulta formulada por una Asociación de Joyeros, Plateros y Relojeros, sobre la legitimidad del visionado de las imágenes obtenidas por el sistema de videovigilancia, en los casos de presunta infracción penal, por parte del titular del establecimiento.

### CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

La captación y/o tratamiento de imágenes con fines de videovigilancia, se encuentran reguladas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter Personal, el Reglamento de desarrollo, aprobado por el R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, y la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

En las normas señaladas, se recogen diversos aspectos específicos sobre el tratamiento de las imágenes de los sistemas de videovigilancia, concretamente se establece la figura del Responsable del tratamiento y la posibilidad de designar a las personas concretas que van a tener accesos a las imágenes, constandingo como usuarios autorizados en el documento de seguridad y que deberán ser informados de sus respectivas obligaciones.

De entre ellas, destacamos la obligación del Responsable de informar a las personas con acceso a los datos sobre sus obligaciones de seguridad y su deber de secreto en los términos señalados en el artículo 8 de la Instrucción 1/2006 de la Agencia de la Agencia Española de Protección de Datos:



*“El responsable deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.*

*Asimismo cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a los datos deberá de observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas.*

*El responsable deberá informar a las personas con acceso a los datos del deber de secreto a que se refiere el apartado anterior.”*

Del mismo modo cabe señalar la posibilidad de subcontratación con terceros de los servicios de control y tratamiento de las imágenes, con empresas de seguridad o especializadas en la prestación de servicios de tratamiento y gestión de datos protegidos, con las formalidades y prescripciones establecidas en la Ley y normas de desarrollo.

## **CONCLUSIONES**

De los preceptos señalados, y en relación con la consulta planteada, se puede determinar que, tanto el responsable del tratamiento, como las personas designadas por éste, y que consten en el documento de seguridad, podrán acceder al visionado de las imágenes grabadas por el sistema de videovigilancia.

Hecho que es de plena y justificada aplicación en los casos, que susciten dudas sobre la comisión de hechos delictivos en el establecimiento, siempre que sea llevada a cabo por el responsable o personas designadas por aquél y se cumplan las prescripciones establecidas por las Leyes.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

**UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA**